

Informe secretarial. A Despacho del señor Juez este proceso ejecutivo informándole que, puesta en traslado, la ejecutante no objetó la liquidación del crédito visible a página 105, la cual no presenta inconsistencia alguna; amén de que el ejecutado pidió la terminación del proceso, por pago total de la obligación. Para todos los efectos le pongo en conocimiento que, revisado el aplicativo del portal del Banco Agrario de Colombia, es claro que a la demandada le han descontado la suma de \$23.053.325.00, según los títulos de depósitos judiciales **Nos. 469240000007503 del 22 de diciembre de 2020, 469240000007512 de 05 de enero de 2021, 469240000007516 de 12 de enero de 2021 y 469240000007722 de 14 de octubre de 2021, cada uno por valores individuales de \$22.027.782.50, 415.707.89, 517.090.61 y 92.744.00**, respectivamente. Y las costas fueron aprobadas en la suma de \$1.982.957.00 (página 98).

Es de advertir que en providencia del 14 de octubre pasado se dispuso el embargo de los remantes producto de los aquí embargados, decretado al interior del proceso ejecutivo tramitado en este Despacho por la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Nacional Coovisenal C.T.A., contra Magnesitas del Valle S.A., de la radicación No. 76-100-40-89-001-2021-00010-00. Sírvase proveer.

Bolívar, Valle del Cauca, trece de diciembre de dos mil veintiuno.



Paula Andrea Ramírez Martínez

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, Valle del Cauca

Distrito Judicial de Buga

Ref. Expediente 76-100-40-89-001-2020-00292-00

Auto interlocutorio civil No. 0378

Bolívar, Valle del Cauca, trece de diciembre de dos mil veintiuno.

Bajo la absoluta convicción de que lo dicho en la anterior constancia secretarial es la fiel realidad de lo acontecido en este pleito, y como quiera que la liquidación de crédito presentada en su interior está ajustada a los lineamientos del

mandamiento de pago y del auto de seguir adelante la ejecución, proferidos, en su orden, el 14 de diciembre y 30 de abril pasado, se impartirá su aprobación.

Lo propio habrá de hacerse con la petición de terminación del proceso, por pago total de la obligación, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P., en razón a que, **según la constancia secretarial que antecede**, los dineros descontados a la ejecutada, representados en sendos títulos judiciales depositados en la cuenta de este despacho, son por el orden de los \$23.053.325.00, monto que sobrepasa el valor del crédito y las costas, tasados en \$22.468.168.00, razón por la que se,

Resuelve:

Primero. Impartir aprobación, hasta el 17 de noviembre de 2021 (artículo 446-3 del C. G. P.), a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante. Por tanto, tiénense como tal los siguientes valores:

Capital No.1. Auto de mandamiento de pago del 14 de diciembre de 2020 (página 44 a 45)

Capital: \$14.400.000.00

Abono 20 de agosto de 2020: \$2.500.000.00

Abono 19 de noviembre de 2020: \$10.000.000.00

Ultima liquidación aprobada. \$2.768.680.00. Auto del 16 de noviembre pasado (página 102).

Interés moratorio: \$127.851.00

Total crédito: \$2.896.531.00.

Capital No.2. Auto de mandamiento de pago del 14 de diciembre de 2020 (página 44 a 45)

Capital: \$14.400.000.00

Ultima liquidación aprobada. \$16.923.720.00. Auto del 16 de noviembre pasado (página 102)

Interés moratorio: \$664.960.00.

Total crédito: \$17.588.680.00.

Segundo. Declárase terminado el proceso ejecutivo singular adelantado por Hr Ingenieros S.A.S., contra Magnesitas del Valle S.A, por haberse verificado el pago total de la obligación.

Hágase constar ello en el título ejecutivo presentado como base de recaudo.

Tercero. Cancélese la medida cautelar decretada en providencia del 14 de diciembre de 2020 (página18).

Por secretaría, líbrense los oficios de rigor.

Cuarto. A efectos de realizar el pago del valor del crédito y las costas a la sociedad demandante por el valor, tasado en \$22.468.168.00, **fracciónese** el título de depósito judicial No. 769240000007222 del 14 de octubre de 2021, por valor de \$92.744.00, así: i) la suma de \$24.679.00, a favor de la sociedad Hr Ingenieros S.A.S.; y ii) el excedente: por la suma de \$68.065.00, conforme al decreto de remanente dispuesta en el auto del 14 de octubre pasado, pónganse a disposición del proceso ejecutivo tramitado en este mismo Despacho por la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Nacional Coovisenal C.T.A., contra Magnesitas del Valle S.A., con radicación No. 76-100-40-89-001-2021-00010-00.

Háganse las anotaciones de rigor, y notifíquese esa decisión a los allí ejecutantes.

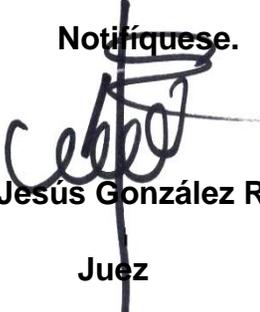
Quinto. Entréguese a la sociedad ejecutante los dineros representados en los títulos de depósitos judiciales Nos. 769240000007503 del 22 de diciembre de 2020, 769240000007512 del 05 de enero de 2021, cada uno por valores individuales de \$22.027.782.50 y \$415.707.00., respectivamente, más el título de depósito judicial aquí fraccionado por valor de \$24.679.00., cuya sumatoria representan el valor del crédito y las costas, tasados en \$22.468.168.00.

Sexto. A virtud de los remanentes decretados en auto del 14 de octubre pasado (página 89), al interior del proceso ejecutivo tramitado en este Despacho por la Cooperativa de Vigilancia y Seguridad Nacional Coovisenal C.T.A., contra Magnesitas del Valle S.A., de la radicación No. 76-100-40-89-001-2021-00010-0, pónganse a disposición de ese proceso los dineros representados en los títulos de depósito judiciales **Nos. 769240000007516 del 12 de enero de 2021, por valor de \$517.090.61 y el fraccionado por valor de \$68.065.00.**

Háganse las anotaciones de rigor, y notifíquese esa decisión a los allí ejecutantes.

Séptimo. Archívese este proceso, previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese.



Hansel Jesús González Rangel
Juez

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>Juzgado Promiscuo Bolívar, Valle del Cauca</p> <p>El anterior auto se notifica en: Estado N° 0100.</p> <p>Fecha: 15 de diciembre de 2021</p>  <p>Paula Andrea Ramírez Martínez Secretaria</p>

Firmado Por:

Hansel Jesus Gonzalez Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bolivar - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47a89d6412fac6bd48c47b6962811d6b0f081e33d32c3e09280bb02e10d9552**

Documento generado en 14/12/2021 11:03:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>